

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-005166
Fecha de Radicado	13 de febrero de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0069
Tema	Reelección – Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“De manera respetuosa solicito información sobre período máximo que un revisor fiscal pueda ser reelegido en entidad de propiedad horizontal persona jurídica sin ánimo de lucro (...).”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El Código de Comercio al determinar quiénes están obligados a tener revisor fiscal, el período de éstos, la libertad de su elección y remoción por parte de la asamblea general, en ningún momento prohíbe la reelección o limita ésta a determinado número de veces o períodos, dejando implícitamente tal decisión a los estatutos de la Sociedad. Solamente establece en su artículo 164 y en referencia a la inscripción en la Cámara de Comercio, que:

*“Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, **así como sus revisores fiscales**, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción". Resalto no es del texto

En relación con la propiedad horizontal, la Ley 675 de 2001 que las rige, no alude a temas distintos al de su elección y remoción en forma similar a lo establecido en el Código de Comercio citado, por lo cual y en acatamiento al artículo 15 de la Ley 1314 de 2009 se debe aplicar "(...) *en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a éste*". (...)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20